



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACION:** 110013335-012-2021-00146-00  
**DEMANDANTE:** ANTONIO JOSE ALMAZA PALACIOS  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA N° 152-2022  
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintidós (22) de junio de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**1. INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** apoderada **ALEXIS GERARDO MACIAS VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 93.406.623 y T. P. 225.332 del C.S. de la J.

**La parte demandada:** apoderado **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.424.101 y T. P. 238.188 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

AJLR

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA II CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.*

*La apoderada de la entidad señala que no cuenta con una formula conciliatoria razón por la cual solicita se declare fallida esta etapa.*

*Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS**

*Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.*

*El apoderado de la ejecutada, refiere que la Secretaría de Educación territorial no ha remitido el acto de reconocimiento respectivo y solicita oficiar a la entidad, para que allegue con destino a este proceso:*

- *La trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada, para la consecución del pago de la sentencia base de la ejecución, a favor del señor ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS C.C. No. 447.114*
- *Certificación de la fecha en la cual la parte ejecutante elevo la petición de pago de la sentencia base de la ejecución, esto con el fin de calcular los intereses a reconocer.*

*Esta censora, decreta la prueba solicitada, y adicionalmente **DISPONE**:*

- **ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA PARA QUE EN EL TÉRMINO** de veinte días (20) proceda a resolver de manera coordinada con la Secretaría de Educación sobre reconocimiento y pago del reajuste pensional en los términos dispuestos en la sentencia del 26 de abril de 2016

- **SE REQUIERE** la Secretaría de Educación Distrital para que preste su colaboración y tramité de manera prioritaria el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia del 26 de abril de 2016.

*Revisada la sentencia que sirve de título ejecutivo en este proceso, el despacho observa que en ella se ordenó a la entidad accionada realizar los descuentos de aportes para pensión sobre los nuevos factores que se ordenaron incluir en la liquidación del IBL.*

*Con el fin de poder determinar si la entidad dio cabal aplicación a la sentencia y así precisar lo realmente adeudado al demandante, se dispone:*

**A la Entidad Informar** qué valor descontó por aportes para pensión conforme lo ordenado en sentencia título de recaudo en este proceso. Allegar la respectiva liquidación.

*En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial y por toda la vida laboral, conforme a las pautas efectuadas al respecto por el consejo de Estado<sup>1</sup>.*

*Se concede el término de término de **TRES (3) DÍAS** a la apoderada de la parte ejecutada para elevar derecho de petición a la Secretaría de educación adjuntando copia de la presente acta. Se le concede a la entidad el término de **VEINTE (20) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

***A la Parte Actora** se le informa que frente a la liquidación o dictamen que presente la entidad, la parte actora podrá ejercer la contradicción en los términos establecidos en el artículo 227 CGP. Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la entidad le realice el traslado, podrá pedir al despacho, si lo requiere, termino para aportar su dictamen, que deberá ser rendido, igualmente, por un perito experto en cálculo actuarial.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>2</sup>**

*Se da por terminada la presente audiencia.*

*Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez.*

---

<sup>1</sup> Sentencia del 05 de junio de 2014, Con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, proferida dentro del expediente con radicado. No 2500232500020120019000

<sup>2</sup> <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b62ca72d-3520-45db-93a0-23beb805efd3?vcpubtoken=b266e2b6-4bde-4d9d-9d4f-062297a02c8e>

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c00c41f846b13b002a2384753bf8238dbfdc3bf305f7183cb122e94bb9dc32**

Documento generado en 29/06/2022 03:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**